INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba la “Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria”, firmada por la República de Chile en Santiago, el 24 de octubre de 2013.

BOLETÍN Nº 10.023-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Asesor Legal del Departamento de Servicios, Inversiones y Transporte Aéreo de la Dirección de Relaciones Económicas Internacionales, señor Pablo Nilo.

Del Ministerio de Hacienda, el Asesor de Política Tributaria, señor Ricardo Guerrero. Del Servicio de Impuestos Internos, el Asesor Legal del Departamento de Normas Internacionales de la Subdirección Normativa, señor Néstor Venegas.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Giovanni Semería.

Del Comité Partido por la Democracia, el asesor, señor Reinaldo Monardes.

El asesor del Honorable Senador Coloma, señor Álvaro Pillado.

- - -

El proyecto de acuerdo en informe fue estudiado previamente por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Cabe señalar que dicha Comisión ha hecho presente en su informe que, por tratarse de un proyecto que consta de un artículo único, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, propone discutir la iniciativa en general y en particular a la vez, proposición que hace suya vuestra Comisión de Hacienda.

La Sala del Senado, en sesión de 12 de agosto de 2015, dispuso que el proyecto de acuerdo fuera conocido por vuestra Comisión de Hacienda en las materias de su competencia.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

En lo relativo a las normas de quórum especial, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Ayudar a los gobiernos a hacer cumplir sus leyes tributarias, proporcionando un marco legal internacional para la cooperación entre países, a fin de combatir la elusión y la evasión.

- - -

ANTECEDENTES

En lo relativo a los antecedentes jurídicos y de hecho, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

- - -

DISCUSIÓN

El artículo único del proyecto de acuerdo es el siguiente:

"Artículo único.- Apruébase la "Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria", firmada por la República de Chile en Santiago, el 24 de octubre de 2013.".

El Asesor Legal del Departamento de Servicios, Inversiones y Transporte Aéreo de la Dirección de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, **señor Pablo Nilo**, el Asesor de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda, **señor Ricardo Guerrero**, y el Asesor Legal del Departamento de Normas Internacionales de la Subdirección Normativa del Servicio de Impuestos Internos, **señor Néstor Venegas**, efectuaron una exposición del siguiente tenor:

MINUTA: “PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA TRIBUTARIA”

1. Antecedentes generales

Con fecha 24 de octubre de 2013 se suscribió en la ciudad de Santiago la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria, en adelante la “Convención”.

La Convención, fue adoptada conjuntamente por los Estados Miembros del Consejo de Europa y los Estados Miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y originalmente solo estuvo abierta para firma de los Estados pertenecientes a estas instituciones, desde el 25 de enero de 1988.

Sin embargo, el año 2010 los Estados Miembros de estas entidades suscribieron un Protocolo para adaptar las disposiciones de la Convención a los estándares internacionales en materia de intercambio de información con fines tributarios y para abrir este instrumento a la firma del resto de los países, respondiendo a un llamado del G20, cuyo texto vigente data del 1 de junio de 2011 y que firmó Chile en la fecha señalada.

2. Contexto internacional del intercambio de información

Hasta la fecha, la Convención ha sido suscrita por 70 países y su aplicación ha sido extendida en los últimos años a 15 jurisdicciones tributarias de nula o baja tributación dependientes de países signatarios. Se espera que estos números aumenten constantemente como resultado de los esfuerzos que desarrolla el G20 y el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Tributaria, creado por iniciativa de la OCDE. De esta forma, en el futuro gran parte de las principales economías del mundo, los centros financieros más importantes y un creciente número de países en desarrollo serán parte de este esfuerzo de cooperación global para asegurar el correcto pago de los impuestos en cada país.

La Convención multilateral permitirá extender la red de países y jurisdicciones con los cuales Chile puede intercambiar información para fines tributarios, lo cual será de gran utilidad para el combate a la evasión y elusión fiscal en operaciones transfronterizas. En la actualidad, Chile tiene 25 convenios vigentes para evitar la doble imposición en materia de impuesto a la renta (convenios tributarios generales) que incluyen una norma que permite el intercambio de información para fines fiscales. La extensión de nuestra red de intercambio de información respecto de países con los cuales no hemos suscrito convenios tributarios generales y especialmente respecto de jurisdicciones de nula o baja tributación, será una gran ayuda a la función fiscalizadora del Servicio de Impuestos Internos, ya que gran parte de la evasión y elusión fiscal internacional utiliza estas jurisdicciones en sus esquemas. Tanto las normas de intercambio de información presentes en los convenios tributarios generales como la

Convención multilateral establecen un marco jurídico que reúne los estándares internacionales en la materia y que permiten intercambiar información de manera efectiva y oportuna; manteniendo la confidencialidad de la información y asegurando el respeto a los derechos y garantías de las personas interesadas.

3. Reforma Tributaria y la Convención

El día 8 de julio de 2014 y en el marco de la tramitación de la Reforma Tributaria, se firmó el protocolo de acuerdo entre los miembros de la Comisión de Hacienda del Senado y el Poder Ejecutivo.

En el Protocolo se acordó el envío de la Convención al Congreso con el objetivo de obtener su ratificación, teniendo en cuenta que uno de los objetivos fundamentales de la Reforma Tributaria es el combate contra la elusión y evasión de impuestos.

El Ministerio de Hacienda ha reiterado constantemente que el combate efectivo de la elusión y la evasión es importante para avanzar en equidad tributaria, asegurando el cumplimiento tributario y, de esta forma, la justicia vertical y horizontal en que descansa el nuevo sistema impositivo. *(1. Estado de la Hacienda Pública, página 91, presentación del Ministro de Hacienda)*

Esta Convención nos permitirá seguir avanzando en esa lucha contra la elusión y evasión tributaria, teniendo en cuenta que le otorga a la administración tributaria diversas herramientas en un marco legal internacional de cooperación fiscal.

4. Objetivos generales y principales herramientas

Como se mencionó, la Convención otorga a los países un marco legal internacional de cooperación fiscal, a través del cual se espera que cooperen mutuamente para asegurar el cumplimiento de sus normas tributarias, principalmente a través del intercambio de información que efectúen entre ellas.

Dentro de las distintas herramientas que contiene la Convención se contemplan todas las formas de intercambio de información (por solicitud, automático o espontáneo), auditorías simultáneas, auditorías en el extranjero, asistencia en el cobro de impuestos, notificación de documentos tributarios y medidas precautorias.

Todos los tipos de intercambio se refieren a información que sea previsiblemente relevante para la administración o aplicación de la legislación interna de uno de los Estados con respecto a los impuestos comprendidos en el Convenio (renta, IVA impuestos a las herencias, etc).

El artículo 5 de la Convención regula el intercambio previa solicitud, disponiendo que los Estados suscriptores están

obligados a proporcionar a los demás Estados Partes, de manera bilateral, la información que se solicite de acuerdo a la Convención.

El artículo 6 autoriza a los Estados suscriptores a intercambiar información automática, es decir, en forma periódica y en los plazos y forma previamente determinados, cada Estado remitirá a la autoridad del otro Estado información que se refiera a rentas y otros pagos obtenidos por residentes de ese otro Estado o transacciones sujetas a tributación en el otro Estado.

El artículo 7 dispone sobre intercambio de información espontaneo e indica que una parte, sin que exista solicitud previa, transmitirá a la otra la información de que tenga conocimiento en las circunstancias mencionadas en el mismo artículo (información que se presume es de interés para la autoridad tributaria del otro Estado).

El artículo 8 permite las auditorías simultáneas, mediante los cuales dos o más países acuerdan examinar simultáneamente, cada una en su territorio, a una misma persona o grupo de personas, con la finalidad de intercambiar la información relevante que obtengan.

Las auditorías en el extranjero están reguladas en el artículo 9, el cual dispone que, previa solicitud, la autoridad competente de un Estado podrá permitir a funcionarios de otro Estado Parte estar presentes en determinadas actuaciones de una auditoría tributaria.

La asistencia en el cobro está regulada en el artículo 11 y dispone que previa solicitud de un Estado, el otro Estado ejecutará las medidas para cobrar las deudas tributarias de contribuyentes específicos, bajo las condiciones indicadas en la misma Convención.

Contiene además, la posibilidad de compartir información con otras autoridades para combatir el lavado de dinero, el cohecho, el financiamiento del terrorismo y otros ilícitos, cuando se cumplan ciertas condiciones. Bajo supuestos similares, puede también compartirse información con terceros Estados.

Igualmente, la Convención respeta los derechos de los contribuyentes, proporcionando extensas salvaguardas para proteger la confidencialidad de la información intercambiada, en particular en relación a los datos personales.

El artículo 22 de la Convención dispone que la información que un Estado obtenga estará sometida a las mismas normas sobre secreto tributario que rige la información obtenida sobre la base de la legislación interna y sólo puede revelarse a las personas o autoridades encargadas de la determinación, recaudación o cobro de los impuestos y de los procedimientos judiciales de carácter tributario.

La Parte requirente puede exigir además que se respeten las salvaguardas específicas que establezca su ley de protección de datos personales. Sin perjuicio de lo anterior, la Convención autoriza a

que la información recibida por un Estado sea utilizada para otros fines (no tributarios), cuando ello sea factible de acuerdo a la legislación de la Parte que otorga la información y la autoridad competente de esa Parte autorice dicho uso. La información que una Parte otorgue a otra Parte puede transmitirse por esta última a una tercera Parte, previa autorización de la autoridad competente de la Parte mencionada en primer lugar.

Sin perjuicio de lo señalado, la Convención permite efectuar declaraciones y reservas en la aplicación de ciertas materias al momento de suscribir la Convención y al momento del depósito del instrumento de ratificación de la Convención. Sobre esto podemos señalar que Chile efectuará las siguientes declaraciones y reservas:

En primer lugar, tal como lo permite el artículo 4, párrafo tercero de la Convención, Chile declarará que sus autoridades pueden informar a sus contribuyentes antes de enviar información relacionada con ellos en casos de intercambio de información a solicitud e intercambio espontáneo de información.

Además, se declarará que respecto de Chile la Convención se aplicará en relación a los impuestos contenidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, la ley de IVA y la ley sobre Impuesto a las Herencias Asignaciones y Donaciones. Consistentemente, Chile se reservará el derecho a no intercambiar información o brindar asistencia a sus contrapartes respecto de impuestos de una naturaleza distinta a los mencionados.

Chile se reservará el derecho a no prestar asistencia en el cobro de impuestos o multas respecto de impuestos de cualquier naturaleza. Asimismo, Chile se reservará el derecho a no otorgar asistencia en la notificación o en el traslado de documentos, respecto de impuestos de cualquier naturaleza. Chile también se reservará el derecho a no aceptar notificación o traslado de documentos por parte de nuestras contrapartes a través de correo a personas en el territorio de Chile.

Chile declarará, tal como lo permite la Convención, que por regla general no aceptará solicitudes para que se permita a representantes de la autoridad competente de sus contrapartes para estar presentes en fiscalizaciones tributarias que se realicen en Chile.

Respecto de los “efectos en el tiempo” del intercambio para fines tributarios penales, Chile efectuará una reserva del derecho a no intercambiar información relacionada con periodos fiscales que hayan estado vigentes, o para el cobro de impuestos que hayan surgido, con anterioridad al 1 de enero del tercer año precedente a la fecha de entrada en vigor para Chile de la Convención.

5. Comentarios finales

Como señalamos anteriormente, la Convención permitirá extender la red de países y jurisdicciones con los cuales Chile puede intercambiar información para fines tributarios, en especial con

aquellos países considerados de baja o nula tributación que por regla general son utilizados en estructuras tributarias agresivas con fines meramente elusivos o evasivos de los impuestos respectivos.

Durante la tramitación de la Reforma Tributaria hicimos hincapié en los problemas que genera la elusión y evasión tributaria para nuestro sistema impositivo, fundamentalmente porque deja sin aplicación la ley mediante estructuras que en sí mismas no son necesariamente ilegales, pero que vulneran el hecho gravado establecido en la ley, dejándolo sin efecto, lo que en definitiva lesiona el mandato constitucional sobre la igual repartición de las cargas públicas, entre ellas por cierto los impuestos, y socaba la legitimidad del sistema tributario.

Además, se han tomado los resguardos necesarios para que la aplicación de las disposiciones de esta Convención no irrigue mayores costos fiscales y se lleve a cabo con la necesaria gradualidad.

Esta Convención es un avance de nuestro país en el combate a la elusión y evasión tributaria y nos permitirá continuar con los esfuerzos iniciados; esfuerzos necesarios para asegurar la equidad de nuestro sistema impositivo y fortalecer la transparencia de nuestra economía.

Respecto de las reservas que efectuará Chile, **el Asesor del Servicio de Impuestos Internos, señor Venegas**, destacó que se pueden formular al momento de suscribir la Convención y al momento del depósito del instrumento de ratificación de la Convención, y Chile efectuará reservas respecto de la aplicación de ciertas medidas al momento del depósito del instrumento de ratificación, conforme lo anuncia en las páginas 12, 13 y 14 del Mensaje con el que inicia el proyecto de acuerdo.

Asimismo, destacó que la Convención garantiza la confidencialidad de la información y los derechos de los contribuyentes.

El **Honorable Senador señor Coloma** preguntó si, en el caso de solicitarse información desde el extranjero, que en relación a nuestra legislación requiere autorización judicial para ser entregada -como ocurre en materia de secreto de las cuentas corrientes- se operará del mismo modo, esto es, solicitando autorización judicial para proporcionarla, o no.

El **señor Venegas** expresó que, básicamente, la Convención consiste en las mismas medidas que ya operan respecto de los 25 convenios que nuestro país ha suscrito y operan sobre la materia, en que si existe una solicitud de información que debe acogerse, Chile debe tramitarla cumpliendo sus procedimientos internos.

El **Honorable Senador señor Montes** consultó si existe un balance o estudio acerca de los efectos tributarios y las consecuencias generales que han provocado los 25 convenios vigentes para evitar la doble imposición en materia de impuesto a la renta, que incluyen una norma que permite el intercambio de información para fines fiscales.

Afirmó que sería interesante conocer las conclusiones que pueda obtener la autoridad tributaria de un estudio como el mencionado.

Respecto del secreto bancario, preguntó qué ha ocurrido con la normativa complementaria que se debía disponer, específicamente en relación a los países miembros de la OCDE, para poder precisar y cambiar la legislación que regula el secreto bancario.

Finalmente, inquirió qué está ocurriendo con los llamados paraísos fiscales y cómo modificará su situación la Convención que están considerando, además, también respecto de la normativa antielusión que acaba de entrar en vigencia en nuestro país.

El **señor Venegas** expresó que, respecto de los denominados refugios fiscales, la Convención representa un instrumento fundamental, dado que los otros convenios -para evitar la doble imposición- no se celebran con esos países o territorios, por lo que este será el primero que sirva para obtener información de esos territorios con tributación privilegiada.

Sobre una evaluación del desarrollo y efectos de los 25 convenios vigentes, señaló que no existe una que se haya realizado respecto de la totalidad de ellos, sólo existen datos parciales y singulares. Acoto, eso sí, que el impacto financiero recaudatorio ha mostrado ser positivo para Chile, aumentando su recaudación. Del mismo modo, es una herramienta muy útil desde el punto de vista de la fiscalización.

El **Asesor de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda, señor Guerrero**, manifestó que la reforma tributaria incorporó normas que permitirán buscar e identificar ingresos tributables que chilenos tengan en el extranjero y que deberían pagar impuestos en nuestro país. La presente Convención, añadió, permitirá obtener la información para determinar si una renta del contribuyente se debe incluir en la base imponible como devengada o no. Detalló que el nuevo artículo 41 G de la ley sobre impuesto a la renta se refiere a la materia.

Acerca de la regulación del secreto bancario, señaló que la Convención es el gran acuerdo preliminar sobre intercambio de información tributaria, que implica poder entregar datos en forma espontánea o previa solicitud de otro Estado. Sin perjuicio de aquello, planteó que, en el proceso de aplicación de este mecanismo de intercambio de información, es probable que se deba modificar la regulación del secreto bancario para eliminarlo, pero sólo respecto de extranjeros que tengan cuentas corrientes e inversiones en nuestro país.

En este último aspecto, observó, nuestro país es uno de los que cuenta con la normativa más estricta o restrictiva en materia de entrega de información relacionada con el llamado secreto bancario.

El **Honorable Senador señor Lagos** acotó que la legislación de Estados Unidos, Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras, conocida como FATCA (en inglés *Foreign Account Tax*

Compliance Act), impone a las instituciones de servicios financieros de todo el mundo que puedan recoger y mantener la documentación válida de los clientes estadounidenses a disposición de la autoridad tributaria del referido país.

El **Honorable Senador señor Montes** observó que han comenzado a formularse cuestionamientos respecto de la nueva normativa antielusión, por lo que preguntó si la autoridad financiera y tributaria tiene alguna opinión o plan al respecto.

Asimismo, solicitó que la Comisión acuerde pedir una evaluación o balance de los efectos observados como consecuencia de la celebración de los 25 convenios para evitar la doble imposición en materia de impuesto a la renta.

Además, consultó si pueden aportar datos sobre lo que está ocurriendo con la norma que permite declarar rentas que contribuyentes de nuestro país mantengan en el exterior sin haberlas incluido en su base imponible cuando correspondía.

El **Asesor de Política Tributaria, señor Guerrero**, manifestó que en el sistema tributario existen dos tipos de norma antielusión, aquellas especiales que se enmarcan dentro de, por ejemplo, acuerdos como el que están debatiendo, y aquellas generales que cautelan el cumplimiento tributario en su conjunto, como es la que entró en vigencia a fines del mes de septiembre recién pasado, que definió lo que se entiende por elusión, además.

Respecto de los cuestionamientos que se hacen a la norma general, estimó que se busca desconocer el carácter objetivo con el que se construyó la regulación, lo que no corresponde.

Acerca de la llamada repatriación de capitales, indicó que no puede hacerse una evaluación, dado que el mecanismo tiene vigencia hasta el 31 de diciembre. Observo que, sumada esta normativa a la que se mencionó sobre entidades controladas en el exterior, se va a tener que, si un contribuyente no se acoge al mecanismo transitorio para declarar fondos que se mantienen en el extranjero, se verán sometidos al riesgo de que se considere como agravante si en el futuro se encuentra que mantienen fondos no declarados en el exterior.

La Comisión acordó, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Lagos y Montes, que se envíe un oficio al Ministerio de Hacienda, solicitando que se elabore un estudio que evalúe todos los efectos observados como consecuencia de la celebración de los 25 convenios para evitar la doble imposición en materia de impuesto a la renta, incluyendo recaudación e intercambio de información, entre otros.

Puesto en votación el artículo único del proyecto de acuerdo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros

presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Lagos y Montes.

FINANCIAMIENTO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 24 de abril de 2015, señala, de manera textual, lo siguiente:

"**I. Antecedentes**

La Convención que se somete a consideración fue desarrollada conjuntamente por los Estados Miembros del Consejo de Europa y los Estados Miembros de la OCDE, y en su origen estuvo abierta sólo para los Estados pertenecientes a las instituciones mencionadas previamente. En el año 2010, los Estados Miembros de estas instituciones suscribieron un Protocolo para adaptar las disposiciones de la Convención a los estándares internacionales en materia de intercambio de información con fines tributarios y para abrir el instrumento a todos los países. El texto suscrito contiene las modificaciones introducidas por el Protocolo modificatorio, el que entró en vigor el 1 de junio de 2011.

En términos generales, la Convención Multilateral aspira a ayudar a los gobiernos a hacer cumplir sus leyes tributarias, proporcionando un marco legal internacional para la cooperación entre países para combatir la elusión y la evasión tributaria.

En lo medular, esta convención ofrece variadas herramientas para la cooperación administrativa en materia tributaria, contemplando todas las formas de intercambio de información, inspecciones simultáneas, inspecciones en el extranjero, asistencia en el cobro de impuestos y notificación de documentos y medidas precautorias. También considera la posibilidad de compartir información para combatir el lavado de dinero, cohecho, financiamiento del terrorismo y otros ilícitos, cuando se cumplen ciertas condiciones. Adicionalmente, respeta los derechos de los contribuyentes, proporcionando extensas salvaguardas para proteger la confidencialidad de la información intercambiada, en particular con la protección de los datos personales. Finalmente, permite efectuar reservas respecto de las materias que enumera, al momento de firmar o al depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, o en cualquier fecha posterior. Tal es el caso por ejemplo, de la lista de impuestos respecto de los cuales se intercambiará información y del tipo de asistencia que se otorgará.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

El Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en comento no implica una reducción de los ingresos fiscales de la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos, por concepto de impuestos, ya que ninguno de los Estados Contratantes renuncia a su potestad tributaria

para cobrar impuestos de acuerdo a su propia legislación interna.

Por otra parte, el Servicio de Impuestos Internos, al momento de la entrada en vigencia de estos convenios deberá destinar personal y solventar otros gastos de administración para atender los requerimientos que se reciban de las administraciones tributarias extranjeras y las solicitudes de información que elabore la propia administración, lo que supone un costo operacional adicional que se asumirá con la asignación corriente de la Ley de Presupuestos de acuerdo a las reglas generales.

Finalmente, resulta importante destacar que los beneficios para el Servicio de contar con un sistema eficiente de intercambio de información no provienen solo de la facultad de verificar el cumplimiento tributario de contribuyentes en particular, sino por el efecto indirecto que produce en la totalidad de los contribuyentes, que toman conciencia de que sus inversiones y operaciones con el exterior pueden ser fiscalizadas con más eficiencia, generando con esto un efecto positivo sobre la recaudación tributaria de mediano y largo plazo, el que sin embargo, al momento de la ratificación de este Convenio resulta imposible de cuantificar.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hiciera la Comisión de Relaciones Exteriores, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase la “Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria”, firmada por la República de Chile en Santiago, el 24 de octubre de 2013.”.

Acordado en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2015, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber (Presidente accidental) y Carlos Montes Cisternas.

Sala de la Comisión, a 13 de octubre de 2015.

ROBERTO BUSTOS LATORRE

Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba la "Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria", firmada por la República de Chile en Santiago, el 24 de octubre de 2013.

(Boletín Nº 10.023-10)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO: ayudar a los gobiernos a hacer cumplir sus leyes tributarias, proporcionando un marco legal internacional para la cooperación entre países, a fin de combatir la elusión y la evasión.

II. ACUERDO: artículo único, aprobado por unanimidad (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el artículo 22 debe aprobarse con quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el N° 1) del artículo 54, y del inciso segundo del artículo 8°, en relación con el inciso tercero del artículo 66, todos de la Constitución Política, ya que establece la obligación de mantener en secreto la información que reciba una Parte.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado, en general y particular, por la unanimidad de 107 votos, en sesión de 11 de agosto de 2015.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 12 de agosto de 2015.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: el decreto ley Nº 824, sobre impuesto a la renta, del 31 de diciembre de 1974.

Valparaíso, 13 de octubre de 2015.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión